

Por haberse llevado a efecto las notificaciones previstas en el artículo segundo de esta Adición número 2, ha entrado en vigor el 1 de diciembre de 1964.

El texto que antecede es copia fiel del original depositado en este Ministerio.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 24 de diciembre de 1964.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

ADICION al Acuerdo de 8 de julio de 1963 entre España y Francia sobre Indemnizaciones por Cargas de Familia.

El Gobierno del Estado Español y el Gobierno de la República Francesa, animados del deseo de mejorar la situación de las familias que residen en uno de los dos países, de los trabajadores ocupados en el otro país, han decidido modificar el Acuerdo firmado el 8 de julio de 1963, sobre Indemnizaciones por Cargas de Familia del siguiente modo:

Artículo primero

El texto del párrafo 6 del artículo primero del Acuerdo de 8 de julio de 1963 queda derogado y reemplazado por el texto siguiente:

«Párrafo 6.—Todo derecho a las prestaciones a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo terminará a la expiración de un plazo de seis años, a partir de la fecha de la entrada del trabajador en el territorio del Estado en que se encuentre el lugar del nuevo empleo.»

Artículo segundo

El artículo 3 del Acuerdo de 8 de julio de 1963 queda derogado y reemplazado por el texto siguiente:

«Para los súbditos franceses ocupados en España en 1 de octubre de 1963, el plazo de seis años previsto en el artículo primero, párrafo 6 anterior, surtirá efectos a partir de aquella fecha.»

Artículo tercero

Cada una de las partes contratantes notificará a la otra el cumplimiento de las formalidades constitucionales requeridas y a ella concernientes, para la entrada en vigor de la presente Adición.

Esta Adición surtirá efecto el día primero del segundo mes siguiente a la fecha de la última de estas notificaciones.

Hecha en París el día 12 de junio de 1964, en doble ejemplar: en español y francés, ambos textos igualmente fehacientes.

Por el Gobierno del Estado Español, Firmado en San Sebastián el 29 de agosto de 1964, <i>Fernando María Castiella.</i>	Por el Gobierno de la República Francesa, Firmado en San Sebastián el 29 de agosto de 1964, <i>R. de Boisseson.</i>
--	---

Por haberse llevado a efecto las notificaciones previstas en el artículo tercero de esta Adición, ha entrado en vigor el 1 de diciembre de 1964.

El texto que antecede es copia fiel del original depositado en este Ministerio.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 24 de diciembre de 1964.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se delegan determinadas atribuciones del Director general de Sanidad en los Subdirectores generales del propio Centro Directivo.

El gran número de asuntos sometidos por las disposiciones vigentes al conocimiento y resolución de este Centro Directivo hacen aconsejable que, sin perjuicio de las facultades que por transferencia de funciones, delegación o suplencia viene ejer-

ciendo ya el Secretario general se delegue en los Subdirectores generales la resolución de numerosos asuntos que, bien porque se limiten a contemplar un supuesto concreto para subsumirlo normalmente en el ordenamiento vigente o porque se trate de cuestiones que en razón de su importancia no exijan la atención de los órganos superiores de la Dirección, puedan ser conocidos por los citados Subdirectores.

Por las razones expuestas, en armonía con lo prevenido en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 en su artículo 22, párrafo 5, y con la aprobación otorgada al efecto por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación en el día de hoy, he resuelto:

Primero.—Delegar en el Subdirector general de Servicios:

1. Las atribuciones propias y transferidas que me corresponden en materia de personal, incluso el de los Cuerpos Generales de Sanidad Local, en los siguientes extremos:

- Toma de posesión y, en su caso, prórroga para efectuarlas.
- Declaración de situaciones administrativas y concesión de licencias y permisos cuando el informe jerárquico sea favorable y su procedencia no resulte dudosa, salvo que se trate de Jefes provinciales de Sanidad, Directores de Instituciones Centrales o funcionarios con categoría de Jefes de Sección.
- Reconocimiento de aumentos graduales de sueldo por años de servicio.
- Aprobación de permutas, cuando no se hubiere formulado oposición a las mismas y fueren informadas favorablemente por la Inspección General de Centros y Servicios Sanitarios.

2. Las atribuciones que me fueron transferidas por el Decreto número 1667/1960, de 7 de septiembre, en su artículo cuarto, número uno incisos a) y d), cuando el importe de las fianzas a devolver o los gastos y pagos a ordenar, respectivamente, no excedan de 50.000 pesetas.

3. La aprobación de nóminas y cuentas acreditativas de libramientos expedidos «en firme» o «a justificar».

4. La presidencia de las Mesas correspondientes a las subastas y concursos que se celebren para la contratación de obras y suministros.

Segundo.—Delegar en el Subdirector general de Medicina Preventiva y Asistencial las atribuciones propias y transferidas que me corresponden respecto a:

- Autorización para el traslado de cadáveres de España al extranjero y viceversa, así como para las exhumaciones o inhumaciones respectivas.
- Aprobación de pólizas, primas, folletos y solicitudes de cambio de nombre de las Entidades aseguradoras de asistencia médico-farmacéutica, así como las actas de inspección cuando de las mismas no resulte infracción alguna.
- Aprobación de fórmulas de alimentos envasados.
- La tramitación y resolución de las peticiones de ingreso en los distintos establecimientos hospitalarios que se reciban en este Centro Directivo, incluyendo las gestiones que a estos efectos se realicen cerca de los diversos Organismos de quienes dependan dichos establecimientos.
- El nombramiento de los Vocales de designación automática de los Tribunales que hayan de juzgar concursos u oposiciones cuando aquél corresponda a este Centro Directivo, así como la comunicación a los Organismos o personas interesadas de la composición de dichos Tribunales y la petición, en su caso, de las correspondientes ternas.

Tercero.—Delegar en el Subdirector general de Farmacia las atribuciones propias y transferidas que me corresponden respecto a:

- Autorizaciones de apertura y traslado de oficinas de farmacia, en los casos en que no se hubiere formulado oposición.
- Resolución de expedientes seguidos como consecuencia de las inspecciones de laboratorios, almacenes, oficinas de farmacia, botiquines y empresas de producción de gasas, algodones y apósitos, siempre que no se aprecie la comisión de faltas graves o muy graves.

Cuarto.—Delegar en el Subdirector general de Sanidad Veterinaria las atribuciones propias y transferidas que me corresponden, respecto a:

- Autorizaciones, traspasos, traslados y bajas de industrias cárnicas, lácteas de productos de la pesca, huevos, grasas margarinas, frutas y verduras frescas y de almacenes frigoríficos.

2. Resolución de expedientes seguidos como consecuencia de las inspecciones de los almacenes e industrias a que se refiere el apartado anterior, siempre que no se aprecie la comisión de faltas graves o muy graves.

Quinto.—Delegar en el Secretario Técnico las relaciones con los Colegios Profesionales, cuando no impliquen una resolución formal vinculante.

Sexto.—Delegar en el Inspector general de Centros y Servicios Sanitarios las atribuciones propias y transferidas que me corresponden, incluso respecto del personal perteneciente a los Cuerpos Generales de Sanidad Local, en cuanto a:

1. Evacuar el trámite que señala el artículo quinto del Decreto de 21 de febrero de 1958, en los expedientes disciplinarios instruidos a personal del S. O. E., cuando no exista discrepancia con el criterio sustentado por la Inspección Central de los Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión.

2. Ordenar la apertura de informaciones reservadas, así como la incoación de expedientes para la concesión de premios o imposición de sanciones al personal.

3. Resolver sobre las recusaciones de los Jueces y Secretarios designados para la incoación de los expedientes disciplinarios.

4. El ejercicio de las potestades disciplinarias y correctivas cuando se trate de faltas leves.

5. Acordar, previa solicitud de los interesados y cuando concurren las circunstancias señaladas para cada caso concreto, la cancelación de notas desfavorables que consten en sus respectivos expedientes, como consecuencia de sanciones impuestas.

Séptimo.—Las delegaciones de atribuciones, contenidas en los números anteriores, se entenderán sin perjuicio de mi facultad de recabar en cualquier momento el despacho y resolución directa de aquellos asuntos cuya importancia o carácter así lo aconsejaren.

Octavo.—Los depositarios de las atribuciones delegadas harán constar expresamente, siempre que usen de las mismas, el carácter de delegados con que actúan y darán cuenta a esta Dirección General o a la Secretaría General de los acuerdos así tomados en el despacho inmediato a su adopción.

Lo que, en cumplimiento del artículo 32 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1964.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

Sres. Subdirectores generales, Inspector general de Centros y Servicios Sanitarios y Secretario Técnico de la Dirección General de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de diciembre de 1964 por la que se organiza provisionalmente la Junta Económica Central de Enseñanza Media.

Padecidos diversos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 302, de fecha 17 de diciembre de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 16357, primera columna párrafo segundo, líneas tercera y cuarta, donde dice: «... para el bienio 1964-65 se amplía...», debe decir: «... para el bienio 1964-65 que amplía...»

En la misma página y columna, párrafo cuarto, línea cuarta, donde dice: «... en colisión con el desarrollo...», deberá decir: «... en colisión con el desarrollo...»

En la misma página y columna, parte dispositiva, apartado segundo, línea séptima, donde dice: «... que legalmente le correspondan.», deberá decir: «... que legalmente le corresponda.»

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de diciembre de 1964 por la que se regulan los exámenes para optar a títulos o certificados profesionales marítimos.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 308, de fecha 24 de diciembre de 1964, páginas 17238 a 17243, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 35, donde dice: «Para el desarrollo de los ejercicios escritos se entregará a los candidatos hojas de papel iguales a las del modelo que figura en esta Orden, en las que, con arreglo a las indicaciones o dibujos auxiliares que deban realizar los efectuarán en lidos, número obtenido en el sorteo...», debe decir: «Para el desarrollo de los ejercicios escritos se entregará a los candidatos hojas de papel iguales a las del modelo que figura en esta Orden, en las que, con arreglo a las indicaciones impresas, aquél consignará con letra clara su nombre y apellidos, número obtenido en el sorteo...»

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de diciembre de 1964 por la que se dispone la publicación de las relaciones de funcionarios correspondientes al Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Ilmo. Sr.: A tenor de cuanto se dispone en el artículo primero del Decreto 864/1964, de 9 de abril, de conformidad con las instrucciones contenidas en la Orden de 7 de octubre siguiente,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer la aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

de las relaciones de funcionarios —referidas al 31 de diciembre de 1963— correspondientes al Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los funcionarios interesados podrán formular ante esta Presidencia del Gobierno las reclamaciones que estimen pertinentes en relación a sus respectivos datos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de diciembre de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.